República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018-00254
DEMANDANTE: LABORATORIOS NATURAL FRESHLY INFABO S.A.S.
DEMANDADA : MARÍA EFIGENIA DELGADO GUZMAN

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que del certificado de tradición obrante a folios 79 y 80 del encuadernamiento, se puede establecer que la demandada, señora **María Efigenia Delgado Guzmán,** es **propietario del inmueble** con folio de matrícula inmobiliaria número **172-61613,** el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO.**

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.) del día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Se designa de la lista de auxiliares de a justicia, como secuestre a Eilen Mayerly Congo Santander, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión del cargo. Envíese comunicación por cualquier canal digital. Déjense las constancias respectivas.

Por la parte interesada alléguese copia de las escrituras números 1060 de fecha 28 de noviembre de 2003, 502 de fecha 19 de junio de 2003, ambas de la Notaría Primera de Ubaté y 1505 fechada 09 de diciembre de 2011 de la Notaría Segunda de Ubaté, para efectos de alinderación y ubicación del predio.

Teniendo en cuenta que del Certificado de Tradición del inmueble objeto de medida, se desprende que existe hipoteca a favor del **Banco Comercial A.V. VILLAS**, el Juzgado con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, **cita al acreedor hipotecario,** a fin de que haga exigible su crédito y lo haga valer bien sea en proceso separado o en el proceso que se le cita dentro de los **veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquese conforme los artículos 291 y 292 ejúsdem.** Por la parte actora llegar la dirección para llevar a cabo la notificación den debida forma al acreedor hipotecario.

La diligencia se practicará, una vez éste Juzgado valore las condiciones de seguridad y salubridad.

SEGUNDO: Previo a señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "**TIENDA NATURISTA SAYVI**", por la interesada alléguese el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes procesales, dar a conocer a este Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por este medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19. E igualmente los canales digitales de las partes.

CUARTO: Se informa a los interesados en este proceso que los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **078 hoy 25 de agosto de 2020.** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA